

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: DIAGNOSTIMEDICOS Y DROGAS S.A.S
Demandados: AMALFIS VASQUEZ PATIÑO
Rad: 204004089001-2024-00049-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, **DIAGNOSTIMEDICOS Y DROGAS S.A.S** presentada por medio de apoderado judicial doctor, **JONATHAN ALEXIS QUINTERO GARCIA** en contra de **AMALFIS VASQUEZ PATIÑO** con base en título valor representado en **PAGARÉ No 1549** por un Valor de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$5.253.000)** moneda corriente, por concepto de capital referido.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **DIAGNOSTIMEDICOS Y DROGAS S.A.S** en contra de **AMALFIS VASQUEZ PATIÑO** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- PAGARÉ No 1549** por un Valor de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$5.253.000)** moneda corriente, por concepto de capital referido.
- Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a la fecha que se hizo exigible la obligación, esto es el 05 de agosto de 2023, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación y se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO. -Requíerese al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, **JONATHAN ALEXIS QUINTERO GARCIA** como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA SÁNCHEZ BERNATE
JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>014</u>
Hoy <u>16/02/2024</u> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: **PROCESO EJECUTIVO** seguido por: **DIAGNOSTIMEDICOS Y DROGAS S.A.S** contra: **AMALFIS VASQUEZ PATIÑO** RAD: **204004089001 -2024-00049-00**

En atención a la medida de embargo solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, como también peticona que se decrete el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado DROGUERIA SAN MIGUEL MINIMARKT a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de la señora: **AMALFIS VASQUEZ PATIÑO** identificado CC 39020114, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BBVA, BANCO FALABELLA, PICHINCA, COLPATRIA, AV VILLAS.

SEGUNDO: Límitese el embargo hasta la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL PESOS (\$ 10.506.000)** M/C. Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiése al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

TERCERO: *Decrétese el embargo y secuestro del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, denominado, DROGUERIA SAN MIGUEL MINIMARKT inscrita en la CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA-NORTE DE SANTANDER, localizado en la transversal 7 1 06 barrio la Florida la Jagua de Ibirico - Cesar, a nombre del demandado AMALFIS VASQUEZ PATIÑO identificado CC 39020114. Librese los oficios correspondientes a la Cámara de Comercio correspondiente.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA SÁNCHEZ BERNATE
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>014</u>
Hoy <u>16/02/2024</u> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

